

Sexto*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 23 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/27.004/09)

Consejería de Educación

2688 *DECRETO 71/2009, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los institutos de Educación Secundaria “Jimena Menéndez Pidal” en Parla y “Cortes de Cádiz” en El Molar, para el curso 2009-2010.*

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El análisis de los datos de escolarización y las previsiones de necesidades para los próximos cursos escolares llevan a la creación de nuevos centros docentes con los que dar respuesta a las demandas de nuestra sociedad, haciendo posible la implantación de las enseñanzas reguladas en la legislación estatal vigente.

Se mejora así la prestación del servicio público educativo. Se contribuye asimismo a la extensión de la red de centros de Educación Secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y del artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación, en su reunión del día de la fecha

DISPONE**Primero***Creación de centros*

Crear los siguientes institutos:

- Instituto “Jimena Menéndez Pidal”, código 28070974, situado en la calle Planeta Tierra, de la localidad de Parla.
- Instituto “Cortes de Cádiz”, código 28071310, situado en la avenida Doctores, esquina a la calle Santa Águeda, de la localidad de El Molar.

Segundo*Facultad de desarrollo*

Autorizar a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, debiéndose realizar las actuaciones que resulten procedentes en relación con el personal de estos centros.

Tercero*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 23 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/27.005/09)

Consejería de Educación

2689 *DECRETO 72/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean las escuelas infantiles de primer ciclo “Las Brisas”, en Belmonte de Tajo, “El Sauce Llorón”, en Corpa, “El Bonsái”, en Fuenlabrada, “Las Azaleas”, “Las Amapolas” y “La Oliva”, en Madrid, “Tatacata”, en Majadahonda, “Sanserito”, en San Sebastián de los Reyes, “Juana Yandres”, en Sevilla la Nueva y “La Cigarra y la Hormiga”, en Torrejón de Ardoz.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que la Educación Infantil es una etapa única, que abarca de los cero a seis años de carácter voluntario y que se ordena en dos ciclos, el primero de cero a tres años y el segundo de los tres a los seis años. Asimismo, la Ley dispone que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil a través de la colaboración entre Administraciones, y estableciendo para ello, entre otros medios, convenios con las corporaciones locales.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, promueve la creación de centros en el marco de la red pública de centros de Educación Infantil. En el momento actual y con objeto de dar una mayor cobertura a la demanda de plazas escolares para niños menores de tres años, es necesaria la creación de nuevos centros públicos de Educación Infantil en diferentes municipios de la Comunidad de Madrid.

Mediante el presente Decreto se crean nueve escuelas infantiles y una escuela infantil-casa de niños. Estos centros se encuentran incluidos en las previsiones de la programación educativa para la zona en la que se ubica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y dentro del marco de la participación de la Administración local en la programación de la enseñanza y en la corporación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día de la fecha,

DISPONGO**Primero**

Crear las escuelas infantiles de titularidad municipal que se describen en el Anexo I.

Segundo

Crear las escuelas infantil-casa de niños de titularidad municipal que se describe en el Anexo II.

Tercero

Las escuelas mencionadas en el Anexo I y la escuela infantil-casa de niños indicada en el Anexo II se regirán por el convenio suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento correspondiente, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las mismas.

Cuarto

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada curso, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Quinto

Se autoriza a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.